

**RESOLUCIÓN No. 100-33.002**  
(04 de enero de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 100-33.159 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 (MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CMT) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ”**

La Contralora Municipal de Tuluá, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Acuerdo Municipal No. 021 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que la Contralora Municipal de Tuluá, tiene dentro de las funciones enmarcadas en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2012, la de definir las políticas, planes y programas, relacionados con el manejo administrativo inherente a la Entidad.

Que en su calidad de Representante Legal de la Contraloría Municipal de Tuluá, corresponde a la Contralora Municipal de Tuluá, dirigir y llevar a cabo los procesos contractuales a que haya lugar, con la finalidad de cumplir con el Plan estratégico definido por la Entidad.

Que el Pacto por la Transparencia planteado en el marco de las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, tiene como finalidad estandarizar la plataforma transaccional SECOP II como única herramienta tecnológica en la gestión contractual de las entidades estatales, entre las que se encuentran los entes de control fiscal.

Que se suscribió el Pacto por la Transparencia por esta entidad fiscalizadora el día 1 de octubre de 2020 con el propósito de acogernos a la obligatoriedad de gestionar de manera exclusiva todos los procesos de contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá a través de la plataforma SECOP II para garantizar transparencia, integridad, y legalidad, así como la obligación de : 1) Utilizar la herramienta de Tienda Virtual del Estado Colombiano, en especial los Acuerdos Marco de Precios, grandes superficies y otros instrumentos de agregación en los procesos de contratación pública que requieran adelantar y 2) Divulgar y difundir todos los esfuerzos que realice la Contraloría en la adopción y uso de la Plataforma SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano, en cumplimiento del principio de “divulgación proactiva de la información”, descrito en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

Que teniendo en cuenta que el Manual de Contratación de la entidad debe estar acorde a los lineamientos que señale Colombia Compra Eficiente de conformidad con en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se procede a actualizar y modificar la Resolución No. 100-33.159 del 09 de diciembre de 2016 (por medio de la cual se adoptó el Manual de

Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá) y a adoptar los formatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, La Contralora Municipal de Tuluá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 100-33.159 del 09 de diciembre de 2016 (por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá), en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO ELIMINAR** dentro de la entidad el procedimiento que establece el ARTICULO SEGUNDO. TERMINOS Y DEFINICIONES al ACTA DE INICIO, eliminando el formato F-130-03 "ACTA DE INICIO" quedando sin obligatoriedad en la Contraloría Municipal de Tuluá, toda vez que mediante la plataforma Secop II se inicia ejecución del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incluir en su correspondiente orden alfabético en el Capítulo Primero "Disposiciones Generales y Delegación de Funciones", Artículo Segundo "Términos y Definiciones" las siguientes:

- Tienda Virtual del Estado: Herramienta en línea del sistema de compra pública, permite hacer compras a través de los instrumentos de agregación de demanda y grandes superficies.

**ARTÍCULO CUARTO:** MODIFICAR el Artículo Octavo del Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá, quedando de la siguiente manera:

*"Artículo Octavo. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN: La Unidad Administrativa responsable del proceso se encargará de la elaboración de los estudios y documentos previos, diseños y proyectos a que haya lugar en las distintas etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, normas conexas y concordantes con el ejercicio de lo contractual.*

*Las aprobaciones y publicad de los documentos del proceso se surtirán a través de la plataforma Secop II."*

**ARTÍCULO QUINTO:** MODIFICAR el Artículo Noveno del Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá, quedando de la siguiente manera:

*"Artículo Noveno: CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS: la conformación del expediente electrónico con la totalidad de los documentos que conforman las distintas etapas de un proceso contractual, de acuerdo a los manuales, instructivos y formatos del Sistema de Gestión Documental de la Contraloría Municipal de Tuluá, será responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos y se gestionará a través de la plataforma Secop II. Solo se imprimirán los documentos que estrictamente deban imprimirse de conformidad con el procedimiento".*

**ARTICULO SEXTO:** MODIFICAR PARCIALMENTE en el Capítulo Sexto DE LOS PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, su ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DOCUMENTOS Y ETAPAS COMUNES, en su nombre y primer párrafo, quedando de la Siguiete Manera: "Artículo Vigésimo Sexto. DOCUMENTOS Y ETAPAS: Son los documentos que según el procedimiento por el cual se pretende adelantar la contratación, serán utilizados en las etapas procesales de los mismos:..."

**ARTICULO SEPTIMO:** en lo que corresponde al Capitulo Sexto, en el Artículo VIGESIMO SEPTIMO. LICITACIÓN PÚBLICA: ELIMINAR lo correspondiente al paso número 9 y 15,

toda vez que los documentos de un proceso contractual en ese caso licitación pública no se remiten al Técnico Administrativo de Sistemas para su publicación en el Secop, debido a que la Implementación de SECOP II obliga a adelantar de manera electrónica toda la etapa contractual. Del mismo modo ELIMINAR en ese cuadro de pasos el número 17, 18, 27 toda vez que los procesos contractuales desde su inicio hasta el cierre se realizaran por medio de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO OCTAVO:** en el artículo VIGESIMO OCTAVO, SELECCIÓN ABREVIADA: ELIMINAR los siguientes pasos número 9, 15, 16, 22, 26,29. Justificado en el artículo Décimo Cuarto de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** ELIMINAR en el Artículo NOVENO, CONCURSO DE MERITOS: los siguientes pasos 9, 15, 22, 26,29. Justificado en el artículo Décimo Cuarto de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO:** ELIMINAR en el proceso de CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACIÓN los pasos número 11, 17, 24, 28,31. Justificado en el artículo Décimo Cuarto de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En cuanto al Artículo TRIGESIMO, CONTRATACIÓN DIRECTA: ELIMINAR paso número 29. Justificado en el artículo Décimo Cuarto de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** MODIFICAR PARCIALMENTE al Artículo TRIGESIMO, CONTRATACIÓN DIRECTA: quedando de la siguiente manera su primer párrafo "Únicamente se dará aplicabilidad en los procesos de selección que cumplan con causales definidas por el régimen de contratación, y se deberá surtir todo el procedimiento a través de la plataforma electrónica de SECOP II, mediante flujos de aprobación del personal de la entidad y aprobación (aceptación) por parte del futuro contratista mediante usuario previamente registrado por él."

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** ELIMINAR en el Artículo TRIGESIMO PRIMERO. MINIMA CUANTIA el paso número 10. Justificado en el artículo Décimo Cuarto de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** ADICIONAR un segundo párrafo el Artículo TRIGESIMO PRIMERO MINIMA CUANTIA. El cual establecerá lo siguiente: "*Los proceso de Mínima Cuantía se surtirán desde su inicio hasta su terminación conforme a lo establecido en la plataforma electrónica de SECOP II, toda vez que es deber adquirido por esta entidad fiscalizadora adelantar todo el proceso pre-contractual, contractual y poscontractual de manera electrónica garantizando transparencia.*"

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** ACLARACIÓN, en el manual de Contratación de la Contraloría Municipal todas a las acciones que se adelantaban remitiéndole documentos contractuales para publicación al Técnico Administrativo en Sistemas se modifican, y no se remitirán documentos para publicar, toda vez que quien elabora y/o proyecta los documentos del proceso es el responsable de iniciar el proceso de contratación con SECOP II y remitirlo para los flujos de aprobación, trámite que se surte de manera electrónica.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** ADICIONAR al ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DESIGNACIÓN SUPERVISOR. El siguiente: párrafo segundo: En los casos que por motivos de vacaciones, licencias, incapacidades y demás situaciones que generen ausencia del supervisor inicial del contrato deberá realizarse documento de designación de supervisor nuevo, quien deberá asumir las funciones del supervisor inicial dentro del contrato, estableciéndose el motivo de cambio de este y haciendo claridad sobre la información del contrato.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** ELIMINAR en el ARTICULO TRIGESIMO NOVENO OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR. El siguiente punto: “- *suscribir el acta de iniciación cuando a ellos haya lugar, dentro del término estipulado en el contrato.*”

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** MODIFICAR PARCIALMENTE ARTICULO TRIGESIMO NOVENO OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR. El último punto quedando así: “- *Elaborar el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a esta.*”

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** INCLUIR, En la parte final del Artículo CUADRAGESIMO. DEBERES DEL SUPERVISOR RESPECTO LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, lo siguiente: “*El acta de liquidación no será de obligatoria suscripción en los Contratos de Prestación de Servicios. Lo anterior justificado como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 60 “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.*”

**ARTICULO VIGESIMO:** MODIFICAR PARCIALMENTE el Artículo CUADRAGESIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO en su primer y segundo párrafo, se establecerá lo siguiente:

“*En los contratos que se requiera excepto los de Prestación de servicios y apoyo a la gestión, deberán incluirse un acta de liquidación, la cual deberá ser suscrita por el Contralor Municipal o su Delegado, el contratista y el Supervisor.*”

*El término para liquidar el contrato corresponderá al definido en el pliego de condiciones o en la invitación pública”.*

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las actuaciones correspondientes a contratación se surtirán a través de la plataforma SECOP II con los siguientes formatos:

- Estudios previos
- Certificado de idoneidad persona natural
- Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios
- Aprobación de pólizas
- Aceptación de la oferta

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos expresamente citados de la Resolución No. 100-33.159 del 09 de diciembre de 2016. Lo no modificado aquí continua vigente.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Tuluá, a los Cuatro (04) días del mes de Enero de Dos mil Veintiuno (2021).



**ÁNGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Municipal de Tuluá